

RESOLUCIÓN No. 01126

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA “FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y OTROS”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 410 de 1971, el Decreto 01 de 1984, el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Secretario de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, en ejercicio de la atribución que le otorgaba la Ley 22 de 1987 y disposiciones concordantes, reconoció Personería Jurídica a la Entidad **“FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR”**, tal y como consta en la Resolución No. 381 del 22 de junio de 1994, la cual reposa en el expediente No. 7 a folio 25 y en donde consta lo siguiente:

*(...) “Reconocer Personería Jurídica, aprobar los estatutos y registrar como institución de utilidad común a la entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Santa Fé de Bogotá, D.C., denominada **“FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR”**”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control las cuales reposan en el expediente físico No. 7 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR”** desde su constitución el 22 de junio de 1994 a la fecha, la Entidad no ha aportado la documentación contable y financiera, por tal motivo mediante el oficio 2016EE92896 del 09/06/2016, se requirió a la **“FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR”** sobre su situación legal y contable a la fecha.

Que mediante oficio 2017EE135074 del 19/07/2017, 2018EE35627 del 23/02/2018, 2019EE42785 del 20/02/2019 y 2019EE279481 del 02/12/2019, se ofició a la Cámara de Comercio para que informara a esta Secretaría de Ambiente sobre la documentación para el trámite de disolución y liquidación de la entidad sin ánimo de lucro.

Que mediante radicado SDA 2019ER287982 del 11/12/2019 la Cámara de Comercio de Bogotá respondió:

*“Atentamente, le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el Oficio de la referencia, al respecto, y en atención a esto le informamos que: **FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**”, no figura matriculada en esta Entidad de acuerdo con su solicitud”*

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR”** no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 25/021/2020 y no se logró obtener información alguna sobre la entidad sin ánimo denominada **“FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR”**.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su fundación 21 de junio de 1994.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a

Página 2 de 6

las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en consecuencia, esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución especial 070 del 9 de febrero de 1989 emitida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente 7 datan de 12 de agosto de 1994.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adiciones o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Personería Jurídica, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 7 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro denominada “**FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el reconocimiento de la personería jurídica de la “**FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**”, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 381 del 22 de junio de 1994, el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 7 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al último representante legal de la “**FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**”, o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**”, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la en la calle 70 No. 7 – 60 oficina 304 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600284, correspondiente a la Entidad “**FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**” sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**”.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 7 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACIÓN ECOPARQUE SIMÓN BOLÍVAR**”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C.A.C.", written in a cursive style.

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

Página 5 de 6

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

